

**GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS
NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO**

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del **Acuerdo N° 145 – “Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China”** (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 27 de enero de 1988, en la ciudad de Pekín, República Popular China, se celebró el “Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y la República Popular China” (en adelante, el Primer Convenio Básico). El Primer Convenio Básico fue aprobado por medio de la Resolución Legislativa No. 24923, del 7 de noviembre de 1988, y se encuentra vigente desde el 15 de noviembre de 1988.
- 2.2. El 2 de noviembre de 1988, en la ciudad de Lima, República del Perú, se celebró el “Convenio Básico de Cooperación Económica y Técnica entre la República del Perú y la República Popular China” (en adelante, el Segundo Convenio Básico). El Segundo Convenio Básico fue aprobado por medio de la Resolución Legislativa No. 25313, del 2 de abril de 1991, y se encuentra vigente desde el 3 de abril de 1991.
- 2.3. Teniendo en cuenta los antes señalados instrumentos internacionales, que constituyen el marco aplicable a las relaciones de cooperación bilateral entre el Perú y China, desde el año 2003 se han celebrado sucesivos convenios por medio de los

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

cuales ambas Partes acuerdan donaciones en favor del Perú. El Acuerdo sobre el que versa este informe también se enmarca en esta práctica y antecedentes, con la finalidad de viabilizar donaciones chinas al Perú.

- 2.4. El Acuerdo fue suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, señor Víctor Ricardo Luna Mendoza, quien en virtud de sus funciones y sin necesidad de contar con plenos poderes se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual el Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.
- 2.5. La Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DCI) N° DCI0748/2016, de fecha 27 de diciembre de 2016, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.6. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 004-2017, de fecha 13 de febrero de 2017, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.
- 2.7. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-3944⁵.
- 2.8. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 16 de febrero de 2017, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Pedro Pablo Kuczynski, a través del Decreto Supremo N° 004-2017-RE⁶, acto que fue refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Víctor Ricardo Luna Mendoza.

3. **SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS**

De conformidad con los artículos 56⁷ y 57⁸ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 2, literal a).

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Ministerio de Cultura (MINCUL), el Poder Judicial (PJ), la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), el Banco de la Nación (BN) y otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁵ Punto II.8 del Informe (DGT) N° 004-2017.

⁶ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 004-2017-RE. Lima, 16 de febrero de 2017. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-convenio-de-cooperacion-economica-y-tecnica-entre-decreto-supremo-n-004-2017-re-1487029-1/>

⁷ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

- 4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto formalizar el ofrecimiento del Gobierno de la República Popular China consistente en proporcionar al Gobierno de la República del Perú una donación ascendente a ciento cincuenta millones de yuanes de Renminbi (¥ 150'000,000.00).
- 4.2 El Acuerdo consta de cuatro (4) artículos, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:
- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el artículo 1 del Acuerdo.
 - En el artículo II del Acuerdo se establece que la donación será destinada a financiar proyectos como el Proyecto "Mejoramiento de los Servicios Culturales del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú", "Donación de Computadoras para el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial" y otros que las Partes acuerden.
 - En el artículo III se señala que los procedimientos técnicos bancarios serán acordados y firmados posteriormente por el Banco de la Nación del Perú y la Corporación Bancaria de Desarrollo de China.
 - En el artículo IV se establece la forma de entrada en vigor del Acuerdo.

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

⁸

"Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo "**Convenio de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China**", ratificado por Decreto Supremo N° 004-2017-RE, de fecha 16 de febrero de 2017, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 12 de junio de 2017



María Úrsula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)

Vicente Antonio Zaballos Salinas
(miembro)

Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)